

INTERLOCUTORIO No. 1837**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Declarativo Especial – Monitorio

Demandante: Sepon Colombia S.A.S.

Demandados: Víctor Hugo Echeverry Pérez, Cobranzas El Libertador S.A. y

Nancy Paramo Duarte

Rad: 2020-00546

La apoderada de la entidad demandada Cobranzas El Libertador S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 21 de septiembre de 2021, en específico, con relación al emplazamiento de la demandada Nancy Paramo Duarte ordenado en el numeral cuarto de dicha providencia, considerando que por disposición del artículo 421 del Código General del Proceso, el auto que contiene el requerimiento de pago solo podría notificarse personalmente al deudor, y por tanto, se prohibiría expresamente su notificación a través de curador *Ad Litem* como consecuencia de su emplazamiento.

En efecto, de acuerdo a los reparos expuestos por la recurrente y de la revisión del artículo 421, parágrafo del Código General del Proceso, así como lo expuesto por vía jurisprudencial en la sentencia C-726 de 2014; encuentra el Despacho la imposibilidad de ordenar el emplazamiento de la demandada Nancy Paramo Duarte, y por ende, la notificación del requerimiento de pago través de curador *Ad Litem*, dada la prevalencia del derecho de defensa en cabeza del demandado, por disposición normativa y constitucional que así lo prevé.

Así las cosas, este Despacho revocará el numeral cuarto y quinto del auto recurrido, para en su lugar, requerir a la parte actora a que culmine la notificación de la demandada Nancy Paramo Duarte, o en caso tal, realice la solicitudes que considere pertinentes para impedir la paralización del presente trámite, y, lograr una dirección de notificación de aquella, pues notificados los demandados Víctor Hugo Echeverry Pérez y Cobranzas El Libertador S.A., la continuación del proceso depende exclusivamente de la integración de la demandada.

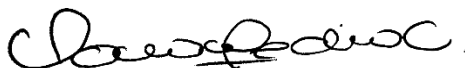
En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REPONER para **REVOCAR** el numeral cuarto y quinto del auto del 21 de septiembre de 2021, notificado por estados el 22 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que a la brevedad posible, y a más tardar en un plazo de 30 días, en cumplimiento de sus deberes procesales, se sirva culminar la notificación de la demandada Nancy Paramo Duarte, o en caso tal, realice la solicitudes que considere pertinentes para impedir la paralización del presente trámite y lograr una dirección de notificación de aquella, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues debidamente notificados los demás demandados, la continuación de la actuación depende exclusivamente de la integración del contradictorio.

3.- PONER en conocimiento de Cobranzas El Libertador S.A., la contestación a la demanda presentada por el demandado Víctor Hugo Echeverry Pérez. Por secretaria, remítanse los soportes correspondientes, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No 163** DE HOY **11 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d365903c4a2f916b2bde53b7500277cec208445b30672b7df078026954c0fd**

Documento generado en 10/11/2021 04:18:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>